

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Rad. 2022-0005

Se inadmite la anterior demanda de división material y venta de la cosa común de RUBIELA VILLANUEVA MENDOZA contra PEDRO PABLO SEGURA BARACALDO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue el certificado catastral del inmueble a dividir.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el numeral 4º del Art. 26 de C. General del Proceso, en los procesos divisorios la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral del bien.

Se reconoce personería al doctor OLIVERIO SOTO BOTERO para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez